

DECRETO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LAS ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS QUE SE CITAN.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa
2	Memoria económica
3	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
4	Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 31 de julio de 2017

LA VICECONSEJERA

Fdo.: María Isabel Baena Parejo



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LAS ENTIDADES LOCALES QUE SE CITAN.

Tras la adjudicación del Acuerdo Marco 71/2016 en el que se establecen las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de gestión de servicios públicos, modalidad concierto, del servicio de atención temprana, mediante procedimiento abierto, nos encontramos con tres supuestos claramente diferenciados marcados, parcial o totalmente, por el *informe IAAP100045/2017, del 19 de junio sobre la actuación a seguir por la Consejería de Salud, en cuanto a los convenios con determinados Ayuntamientos vigentes sobre Atención Infantil Temprana*, incluidos en el Anexo 1A del Acuerdo Marco.

1. Existen determinados lotes que de forma total o parcial han quedado desiertos y localidades donde se ha detectado nuevas necesidades de atención a los menores.
2. Determinados municipios cuya prestación del servicio de AT se realiza mediante gestión indirecta.
3. Determinados municipios cuya prestación del servicio de AT se realiza mediante gestión directa.

En el informe de la letrada de 19 de junio, se evidencia de forma palmaria la imposibilidad de prorrogar los convenios con las Corporaciones Locales, salvo que se suscriba un nuevo convenio de colaboración de forma transitoria (ver **INFORME AAPI00051/2017, de 30 de junio, SOBRE LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA A DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS Y LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS**), ajustado en los términos y condiciones previstas en el I Acuerdo Marco, en tanto no se materialice el III Acuerdo Marco. El objeto es garantizar la continuidad del servicio de AT, la eficacia de los contratos, indicando un plazo máximo para su extinción.

La realidad es que en la actualidad subsisten Convenios de Colaboración suscritos entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales andaluzas que vienen prestando mediante gestión directa la prestación de Atención Infantil Temprana en sus propios Centros y que están próximos a finalizar su vigencia sin posibilidad de prórroga, al estar prohibida la misma por lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, en cuyo caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Estas Corporaciones Locales cuentan con un Centro de Atención Infantil Temprana que lleva a cabo intervenciones en los menores desde hace más de 10 años (*ver anexo de municipios por provincias, con las sesiones a desarrollar y los menores a atender*), lo que conlleva la creación de un vínculo entre menor, familia y terapeutas que favorece la consecución de los objetivos de la atención temprana y, precisamente, una de las características de calidad de la intervención es su mantenimiento en el tiempo hasta la consecución de los objetivos, así como que la plasticidad

cerebral es máxima en esta franja de edad, lo que da sentido al concepto de atención temprana cuyo propósito es que no se retrase la intervención en el tiempo y que tampoco se produzcan disfunciones temporales. La suspensión de las intervenciones provocaría, sin duda alguna, un freno en la evolución del desarrollo, en todas sus áreas, en la población menor atendida. Ello, minimizaría los resultados esperados, persistiendo los trastornos del desarrollo que presente el o la menor, lo que provoca en la práctica que se mantengan las desigualdades, tanto en salud como en otros ámbitos, que presenta este tipo de población.

La necesidad de dar continuidad del servicio hasta el término de los procedimientos arriba indicados, resulta asimismo una exigencia para la Consejería de Salud, como titular de la competencia en la materia de la prestación sanitaria de Atención Infantil Temprana y en aras de garantizar el interés público, que en este supuesto está enmarcado en, "**el interés superior de la persona menor**", y "**la continuidad del servicio**".

El Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana. Establece entre los principios de actuación en esta materia, en su artículo 5, el del **interés superior de la persona menor, la descentralización, proximidad y cercanía y la sostenibilidad para garantizar la permanencia en el tiempo.** Por su parte, el **artículo 22** en relación a las cláusulas sociales que se han de incorporar a los Pliegos de Cláusulas Administrativas (PCAP), establece como requisito para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto la gestión del servicio público "el cumplimiento por parte de la entidad del requisito de la atención continuada de la población atendida, debiendo otorgarse una consideración especial a su presencia en la zona en la que vaya a prestar el servicio".

Estos importantes apartados, interés superior del menor, continuidad de la prestación del servicio y la estabilidad en el empleo de los profesionales que vienen realizando dichas tareas, se verían comprometidos si los lotes donde están estos ayuntamientos salieran a licitación en el III Acuerdo Marco.

La previsión futura de licitación de dichos municipios puede devenir, como es el caso que nos ocupa, y en atención a las circunstancias indicadas, en la tramitación de otro procedimiento, en este supuesto el de la delegación, enmarcado en la potestad administrativa de la Consejería de Salud como titular de la competencia sobre la materia de adoptar dicha decisión, debidamente justificada y ajustada al marco legal, con objeto de dar cumplimiento al requisito para la gestión de este servicio de la continuidad del tratamiento a los menores atendidos.

Previamente, teniendo en cuenta de que dicha delegación no sería posible al estar incluidos los convenios con dichos Ayuntamientos en el Anexo I-A del Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP) que rige los contratos de gestión indirecta de la AIT, con objeto de tramitar en su día un nuevo procedimiento de contratación al término de la vigencia de los convenios de referencia (lotes con las localidades correspondientes) se ha procedido a la exclusión de dichas localidades o municipios incluidas en el Anexo I-A del primer Acuerdo Marco de su tramitación contractual.

Por ello, dado que dichas entidades (*las que aparecen en el listado del Anexo*) han solicitado a la Consejería de Salud la delegación de la competencia para seguir prestando los servicios de Atención Infantil Temprana mediante la gestión directa de la prestación en sus propios Centros, poniéndose de manifiesto la concurrencia de circunstancias excepcionales que justifican la exclusión de dichas localidades del régimen general de contratación del servicio como contrato de gestión de servicio público por concierto, con el objeto de dar continuidad al tratamiento de los menores que

atienden con los profesionales que actualmente tienen asignados, y así paliar los problemas que, eventualmente, a los menores le podrían traer un cambio de Centro y, en consecuencia, de terapeutas, ya que dicho servicio lo llevan realizando dichas entidades locales, en algunos casos, desde hace más de treinta años, así como para salvaguardar la estabilidad en el empleo de los mencionados profesionales, y dado que dicha posibilidad de delegación está prevista tanto en los artículos 7.3, 27 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, como en los artículos 19 a 21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, **se estima conveniente, de forma excepcional, proceder a tal delegación**, si bien, de conformidad con el artículo 19 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, la misma comportará que la entidad local ejerza la competencia que se delega sin que, no obstante, se altere su titularidad, que seguirá correspondiente la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. (ver informe **AAPI00051/2017, de 30 de junio, SOBRE LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA A DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS Y LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS**) que concluye diciendo "La delegación de la competencia de la gestión del servicio de Atención temprana a los Ayuntamientos que lo han gestionado de forma directa en el marco de los convenios de colaboración aún vigentes resulta legítima, de conformidad con las previsiones de la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley de Autonomía Local de Andalucía."

El que las Corporaciones Locales, relacionadas en el anexo, presten el servicio de atención temprana por delegación de la competencia, cuya titularidad corresponde a la Consejería de Salud, no implica incremento presupuestario dado que el número de sesiones anuales y los menores atendidos anualmente ya estaban previstos en sus respectivos convenios de colaboración con la Consejería de Salud. A su vez, todos los Centros de Atención Infantil Temprana que se rigen por concierto o los que continúan adscritos a convenios tiene la misma tarifa por sesión en el año 2017, 18 Euros.

Para ello se cuenta con una partida económica de ochocientos noventa y dos mil setecientos diez euros (892.710,00 €), para el ejercicio 2017 para las mensualidades del 15 de septiembre al 31 de diciembre (3,5 meses), que permita la cobertura adecuada en la delegación de la competencia, estableciendo una media mensual de 5 sesiones por menor a un precio unitario de 18 € sesión.

Para los ejercicios del 2018 al 2021 (12 meses), cada anualidad le corresponden tres millones sesenta mil setecientos veinte euros (3.060.720, 00 €).

Las Corporaciones Locales por provincias, con las sesiones a desarrollar y el número de menores a atender se adjuntan a esta memoria.

Sevilla, 6 de julio de 2017



Josefa Ruiz Fernández
Secretaria General de Salud Pública y Consumo

CUANTIFICACIÓN PARA LA MEMORIA ECONÓMICA UNIFICADA (Decreto 162/2006)

-	PROVINCIA - CENTRO - LOCALIDAD	MENORES AÑO	SESIONES ANUALES	PRECIO / SESIÓN	COSTE ANUAL	Anualidad 2017 (3,5 meses)	Anualidad 2018 (12 meses)	Anualidad 2019 (12 meses)	Anualidad 2020 (12 meses)	Anualidad 2021 (12 meses)
CÓRDOBA										
1	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. PRIEGO DE CÓRDOBA	60	3.600,00	18,00	64.800,00	18.900,00	64.800,00	64.800,00	64.800,00	64.800,00
2	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. LUCENA	199	11.940,00	18,00	214.920,00	62.685,00	214.920,00	214.920,00	214.920,00	214.920,00
3	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. MONTILLA	163	9.780,00	18,00	176.040,00	51.345,00	176.040,00	176.040,00	176.040,00	176.040,00
	TOTAL CÓRDOBA	422	25.320,00	18,00	455.760,00	132.930,00	455.760,00	455.760,00	455.760,00	455.760,00
HUELVA										
4	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. CARTAYA	46	2.760,00	18,00	49.680,00	14.490,00	49.680,00	49.680,00	49.680,00	49.680,00
	TOTAL HUELVA	46	2.760,00	18,00	49.680,00	14.490,00	49.680,00	49.680,00	49.680,00	49.680,00
JAÉN										
5	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. LA CAROLINA	42	2.520,00	18,00	45.360,00	13.230,00	45.360,00	45.360,00	45.360,00	45.360,00
6	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. UBEDA	109	6.540,00	18,00	117.720,00	34.335,00	117.720,00	117.720,00	117.720,00	117.720,00
7	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. VVA. ARZOBISPO	37	2.220,00	18,00	39.960,00	11.655,00	39.960,00	39.960,00	39.960,00	39.960,00
8	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. DIPUT. JAÉN (LINARES NORTE)	95	5.700,00	18,00	102.600,00	29.925,00	102.600,00	102.600,00	102.600,00	102.600,00
	TOTAL JAÉN	283	16.980,00	18,00	305.640,00	89.145,00	305.640,00	305.640,00	305.640,00	305.640,00
MÁLAGA										
9	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. ANTEQUERA	175	10.500,00	18,00	189.000,00	55.125,00	189.000,00	189.000,00	189.000,00	189.000,00
10	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. ALHAURIN EL GRANDE	301	18.060,00	18,00	325.080,00	94.815,00	325.080,00	325.080,00	325.080,00	325.080,00
11	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. VELEZ-MÁLAGA	300	18.000,00	18,00	324.000,00	94.500,00	324.000,00	324.000,00	324.000,00	324.000,00
	TOTAL MÁLAGA	776	46.560,00	18,00	838.080,00	244.440,00	838.080,00	838.080,00	838.080,00	838.080,00
SEVILLA										
12	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. ARAHAL	85	5.100,00	18,00	91.800,00	26.775,00	91.800,00	91.800,00	91.800,00	91.800,00
13	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. CONSTANTINA	40	2.400,00	18,00	43.200,00	12.600,00	43.200,00	43.200,00	43.200,00	43.200,00
14	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. DOS HERMANAS NORTE	145	8.700,00	18,00	156.600,00	45.675,00	156.600,00	156.600,00	156.600,00	156.600,00
15	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. ESTEPA	120	7.200,00	18,00	129.600,00	37.800,00	129.600,00	129.600,00	129.600,00	129.600,00
16	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. MORÓN FRONTERA	164	9.840,00	18,00	177.120,00	51.660,00	177.120,00	177.120,00	177.120,00	177.120,00
17	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. OSUNA	150	9.000,00	18,00	162.000,00	47.250,00	162.000,00	162.000,00	162.000,00	162.000,00
18	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. LOS PALACIOS	137	8.220,00	18,00	147.960,00	43.155,00	147.960,00	147.960,00	147.960,00	147.960,00
19	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. PARADAS	32	1.920,00	18,00	34.560,00	10.080,00	34.560,00	34.560,00	34.560,00	34.560,00
20	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. SANLÚCAR LA MAYOR	70	4.200,00	18,00	75.600,00	22.050,00	75.600,00	75.600,00	75.600,00	75.600,00
21	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. TOMARES	104	6.240,00	18,00	112.320,00	32.760,00	112.320,00	112.320,00	112.320,00	112.320,00
22	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. UTRERA	150	9.000,00	18,00	162.000,00	47.250,00	162.000,00	162.000,00	162.000,00	162.000,00
23	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. LEBRIJA	110	6.600,00	18,00	118.800,00	34.650,00	118.800,00	118.800,00	118.800,00	118.800,00
	TOTAL SEVILLA	1.307	78.420,00	18,00	1.411.560,00	411.705,00	1.411.560,00	1.411.560,00	1.411.560,00	1.411.560,00
	TOTALES ANUALES	2.834,00	170.040,00	18,00	3.060.720,00	892.710,00	3.060.720,00	3.060.720,00	3.060.720,00	3.060.720,00

Ref.: SVº. O.F.P.E./FC/

R.S. 117

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LAS ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS QUE SE CITAN.**I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 18.1 que *"Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para el bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes"*.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía determina, en su artículo 22.3, relativo a la salud que *"Las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes"*, correspondiendo a la ley el establecimiento de los términos, condiciones y requisitos del ejercicio de estos derechos. En materia sanitaria, el Estatuto preceptúa en su artículo 55.2, la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, entre otros, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población y la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

En el ejercicio de sus competencias en materia sanitaria, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, cuyo artículo 6.2 dispone, que las personas menores de edad, ancianas, con enfermedades mentales u otras crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

Por otro lado, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su artículo 60.2.q) establece como prestación de salud pública, la atención infantil temprana dirigida a la población infantil menor de seis años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos.

Desde el punto de vista preventivo, el Sistema Sanitario Público de Andalucía realiza, sobre la población general, actividades dirigidas a evitar las condiciones que pueden llevar a la aparición de deficiencias o trastornos del desarrollo infantil a través de los diferentes programas dirigidos a la población fértil así como con la atención al embarazo, parto, puerperio y el seguimiento de salud infantil.

Ante la sospecha de trastorno del desarrollo o riesgo de padecerlo, desde cualquier ámbito, será el Pediatra de Atención Primaria quien inicie el trámite de derivación a las Unidades de Atención Infantil Temprana, quien tras determinar la idoneidad de la necesidad de intervención temprana en un Centro de Atención Infantil Temprana, lo derivará al mismo.

El Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, define los Centros de Atención Infantil Temprana como unidades asistenciales especializadas, con infraestructura adecuada y personal multidisciplinar, para prestar, en estrecha coordinación con el resto de recursos sanitarios, sociales y educativos, una mejor atención integral al menor, su familia y su entorno.

Finalmente, la Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se estableció las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización, regula las condiciones funcionales y organizativas, así como de los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento de dichos Centros, siendo aplicable a todos los Centros de Atención Infantil Temprana ubicados en Andalucía.

En la actualidad subsisten Convenios de Colaboración suscritos entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales andaluces que vienen prestando mediante gestión directa, de la Atención Infantil Temprana en sus propios Centros y que están próximos a finalizar su vigencia sin posibilidad de prórroga, al estar prohibida la misma en virtud de lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, en cuyo caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público. Y así se evidencia en el informe de la Asesoría Jurídica AAPI00051/2017 sobre la delegación de la gestión del servicio público de Atención Infantil Temprana a determinados Ayuntamientos y la necesidad de garantizar la continuidad del servicio hasta la finalización de los procedimientos (del cual se adjunta copia).

Estas Corporaciones Locales cuentan con un Centro de Atención Infantil Temprana que lleva a cabo las intervenciones en los menores desde hace más de 10 años, lo que conlleva la creación de un vínculo entre menor, familia y terapeutas que favorece la consecución de los objetivos de la atención temprana y, precisamente, una de las características de la calidad de la intervención es su mantenimiento en el tiempo hasta la consecución de los objetivos, así como que la plasticidad cerebral es máxima en esa franja de edad, lo que da sentido al concepto de atención temprana cuyo propósito es que no se retrase la intervención en el tiempo y que tampoco se produzcan disfunciones temporales. La suspensión de las intervenciones provocaría un freno en la evolución del desarrollo, en todas sus áreas, en la población menor atendida. Ello minimizaría los resultados esperados, persistiendo los trastornos del desarrollo que presente la persona menor, lo que provoca en la práctica que se mantengan las desigualdades, tanto en salud como en otros ámbitos, que presenta este tipo de población.

Por tanto, la necesidad de dar continuidad al servicio resulta una exigencia para la Consejería de Salud como titular de la competencia en esta materia y en aras a garantizar el interés público, que en este supuesto se enmarca en el interés superior de la persona menor y en la continuidad del servicio.

Así, en el citado Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, ya recoge en su artículo 5, entre los principios de actuación, el del interés superior de la persona menor. Y el artículo 22 en relación a las cláusulas sociales a incorporar a los Pliegos de Cláusulas Administrativas, establece como requisito para la adjudicación de los contratos el cumplimiento por parte de la entidad del requisito de la atención continuada de la población atendida, debiendo otorgarse una consideración especial a su presencia en la zona en la que vaya a prestar el servicio.

Los aspectos citados del interés superior del menor, la continuidad de la prestación del servicio y la estabilidad en el empleo de los profesionales que vienen desarrollando esta tarea, se verían comprometidos si los lotes donde se encuentran estos Ayuntamientos salieran a licitación en el III Acuerdo Marco.

La previsión futura de licitación de dichos municipios puede devenir, como el caso que nos ocupa, y en atención a las circunstancias indicadas, en la tramitación de otro procedimiento, en este supuesto el de delegación, enmarcado en la potestad administrativa de la Consejería de Salud, como titular de la competencia sobre la materia, de adoptar esta decisión, debidamente justificada y ajustada al marco legal, con objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 22 del citado Decreto 85/2016.

Así, el artículo 7.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local dispone la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, puedan delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma podrá delegar el ejercicio de sus competencias en los municipios y provincias, o, en su caso, en otras entidades locales, disponiendo el régimen aplicable en los artículos 20 y 21.

Dichas entidades han solicitado a la Consejería de Salud la delegación de la competencia para seguir prestando los servicios de Atención Infantil Temprana mediante la gestión directa de la prestación en sus propios Centros, poniéndose de manifiesto la concurrencia de circunstancias excepcionales que justifican la exclusión de dichas localidades del régimen general de contratación del servicio como contrato de gestión de servicio público por concierto, con el objeto de tener continuidad en el tratamiento de los menores que atienden con los profesionales que actualmente tienen asignados, evitando así los posibles problemas en la mejora y desarrollo de estos niños y niñas que supondría el cambio de centro y en consecuencia de terapeuta. Este servicio lo llevan realizando dichas entidades locales, en algunos casos, desde hace más de veinte años. Así mismo, la exclusión de dichas localidades se justifica para salvaguardar la estabilidad en el empleo de los mencionados profesionales.

Por ello, se estima conveniente, de forma excepcional, proceder a tal delegación, si bien, de conformidad con el artículo 19 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, la misma comportará que la entidad local ejerza la competencia que se delega sin que, no obstante, se altere su titularidad, que seguirá correspondiendo a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, a iniciativa de la Consejería de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y conforme a lo previsto en los artículos 27 y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se propone el presente proyecto de Decreto.

II.- CONTENIDO.

El proyecto de Decreto que se informa consta de:

- Seis artículos.

- Dos disposiciones finales. En la primera se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto, y para actualizar el contenido del Anexo en cuanto a los apartados referidos al número de menores y sesiones anuales así como el precio, atendiendo a las necesidades de atención de los menores afectados. Y la segunda establece la entrada en vigor del mismo el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En lo que se refiere al articulado del proyecto de Decreto, se procede a continuación a analizar su contenido, respetando la sistemática utilizada en el proyecto remitido:

El artículo 1 indica el objeto del presente Decreto, que no es otro que la delegación de la prestación de los servicios que venían realizando los Centros de Atención Infantil Temprana mediante gestión directa de las entidades locales que se relacionan en el Anexo al mismo.

El artículo 2 recoge el alcance y contenido de la delegación.

El artículo 3 establece que la duración de la delegación será de cinco años desde la fecha en que la entidad local acepte la misma. Será prorrogable por periodos anuales de forma automática, salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a contar desde la finalización de dichos plazos.

Dicha aceptación por parte de las entidades locales deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de que los efectos se producirán desde el día siguiente a la finalización de la vigencia de los actuales Convenios.

El artículo 4 referido a los medios económicos, señala que será la Consejería de Salud, con cargo a su presupuesto, la que financiará la delegación objeto del Decreto, durante la duración de la misma, en las mismas condiciones económicas que financie a las entidades privadas adjudicatarias de los contratos derivados del Acuerdo Marco que establece las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de gestión de servicios públicos, modalidad concierto, del servicio de Atención Infantil Temprana

El artículo 5 concreta los mecanismos de control de la competencia delegada.

El artículo 6 hace referencia a las causas para poder renunciar a la delegación.

III.- EVALUACIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA.

En lo que se refiere a los aspectos económico-presupuestarios, el proyecto de Decreto no tendrá incidencia económica en el ejercicio 2017, pues el importe de esta delegación asciende a 892.710 euros que se van a dotar, para el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre, en la partida presupuestaria 46000 (Transferencias a Corporaciones Locales, PDP 10327 Atención Infantil Temprana) del Servicio 01 (Servicios Centrales) del programa presupuestario 31P (Servicio de Apoyo a la Familia) mediante modificación presupuestaria de expediente 2017/606718 procedente de la aplicación 26102 (Conciertos de Servicios Sociales con Instituciones de Entes Territoriales) del Servicio 02 (Delegaciones Territoriales) del mismo programa presupuestario.

Para el ejercicio 2018 y siguientes, tampoco tendrían incidencia alguna, pues se dotará en la aplicación presupuestaria antes indicada los créditos necesarios para hacer frente a la financiación de la citada delegación a los Ayuntamientos mencionados en el Anexo del proyecto de Decreto, que si continúan las condiciones de los actuales Acuerdos Marcos (5 sesiones mensuales a 18 euros) supondrían un importe anual de 3.060.720 euros, los cuales se dejarían de presupuestar en la partida correspondiente a los convenios (26102 del Servicio 02).

Se adjuntan cuadros comprensivo de los costes para 2017 y siguientes ejercicios por cada uno de los municipios a los que se le delega competencia (con las condiciones económicas de los Acuerdos Marcos vigentes) detallando el número de niños y niñas a atender por cada uno de ellos y las sesiones anuales que se proporcionan.

En consecuencia, del análisis realizado con la información disponible del citado proyecto de Decreto, se desprende que su aplicación no supone gasto adicional en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Salud ni para el presente ejercicio ni para ejercicios futuros, pues sólo se trataría de una modificación de la partida presupuestaria con la que se financia la Atención Infantil Temprana de estos Ayuntamientos.

En Sevilla, a 13 de julio de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO


Fdo.: Ángel Serrano Cugat.
Secretaría General Técnica
SEVILLA

CUANTIFICACIÓN PARA LA MEMORIA ECONÓMICA UNIFICADA (Decreto 162/2006)

	PROVINCIA - CENTRO - LOCALIDAD	MENORES AÑO	SESIONES ANUALES	PRECIO / SESIÓN	COSTE ANUAL	Anualidad 2017 (3,5 meses)	Anualidad 2018 (12 meses)	Anualidad 2019 (12 meses)	Anualidad 2020 (12 meses)	Anualidad 2021 (12 meses)
CÓRDOBA										
1	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. PRIEGO DE CÓRDOBA	60	3.600,00	18,00	64.800,00	18.900,00	64.800,00	64.800,00	64.800,00	64.800,00
2	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. LUCENA	199	11.940,00	18,00	214.920,00	62.685,00	214.920,00	214.920,00	214.920,00	214.920,00
3	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. MONTILLA	163	9.780,00	18,00	176.040,00	51.345,00	176.040,00	176.040,00	176.040,00	176.040,00
	TOTAL CÓRDOBA	422	25.320,00	18,00	455.760,00	132.930,00	455.760,00	455.760,00	455.760,00	455.760,00
HUELVA										
4	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. CARTAYA	46	2.760,00	18,00	49.680,00	14.490,00	49.680,00	49.680,00	49.680,00	49.680,00
	TOTAL HUELVA	46	2.760,00	18,00	49.680,00	14.490,00	49.680,00	49.680,00	49.680,00	49.680,00
JAÉN										
5	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. LA CAROLINA	42	2.520,00	18,00	45.360,00	13.230,00	45.360,00	45.360,00	45.360,00	45.360,00
6	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. ÚBEDA	109	6.540,00	18,00	117.720,00	34.335,00	117.720,00	117.720,00	117.720,00	117.720,00
7	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. VVA. ARZOBISPO	37	2.220,00	18,00	39.960,00	11.655,00	39.960,00	39.960,00	39.960,00	39.960,00
8	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. DIPUT. JAÉN (LINARES NORTE)	95	5.700,00	18,00	102.600,00	29.925,00	102.600,00	102.600,00	102.600,00	102.600,00
	TOTAL JAÉN	283	16.980,00	18,00	305.640,00	89.145,00	305.640,00	305.640,00	305.640,00	305.640,00
MÁLAGA										
9	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. ANTEQUERA	175	10.500,00	18,00	189.000,00	55.125,00	189.000,00	189.000,00	189.000,00	189.000,00
10	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. ALHAURÍN EL GRANDE	301	18.060,00	18,00	325.080,00	94.815,00	325.080,00	325.080,00	325.080,00	325.080,00
11	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. VELEZ-MÁLAGA	300	18.000,00	18,00	324.000,00	94.500,00	324.000,00	324.000,00	324.000,00	324.000,00
	TOTAL MÁLAGA	776	46.560,00	18,00	838.080,00	244.440,00	838.080,00	838.080,00	838.080,00	838.080,00
SEVILLA										
12	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. ÁRAHAL	85	5.100,00	18,00	91.800,00	26.775,00	91.800,00	91.800,00	91.800,00	91.800,00
13	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. CONSTANTINA	40	2.400,00	18,00	43.200,00	12.600,00	43.200,00	43.200,00	43.200,00	43.200,00
14	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. DOS HERMANAS NORTE	145	8.700,00	18,00	156.600,00	45.675,00	156.600,00	156.600,00	156.600,00	156.600,00
15	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. ESTEPA	120	7.200,00	18,00	129.600,00	37.800,00	129.600,00	129.600,00	129.600,00	129.600,00
16	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. MORÓN FRONTERA	164	9.840,00	18,00	177.120,00	51.660,00	177.120,00	177.120,00	177.120,00	177.120,00
17	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. OSUNA	150	9.000,00	18,00	162.000,00	47.250,00	162.000,00	162.000,00	162.000,00	162.000,00
18	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. LOS PALACIOS	137	8.220,00	18,00	147.960,00	43.155,00	147.960,00	147.960,00	147.960,00	147.960,00
19	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. PARADAS	32	1.920,00	18,00	34.560,00	10.080,00	34.560,00	34.560,00	34.560,00	34.560,00
20	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. SANLÚCAR LA MAYOR	70	4.200,00	18,00	75.600,00	22.050,00	75.600,00	75.600,00	75.600,00	75.600,00
21	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. TOMARES	104	6.240,00	18,00	112.320,00	32.760,00	112.320,00	112.320,00	112.320,00	112.320,00
22	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. UTRERA	150	9.000,00	18,00	162.000,00	47.250,00	162.000,00	162.000,00	162.000,00	162.000,00
23	PRÓRR. CONV. P.A.I.T. AYTO. LEBRIJA	110	6.600,00	18,00	118.800,00	34.650,00	118.800,00	118.800,00	118.800,00	118.800,00
	TOTAL SEVILLA	1.307	78.420,00	18,00	1.411.560,00	411.705,00	1.411.560,00	1.411.560,00	1.411.560,00	1.411.560,00
	TOTALES ANUALES	2.834,00	170.040,00	18,00	3.060.720,00	892.710,00	3.060.720,00	3.060.720,00	3.060.720,00	3.060.720,00

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (291909202/0000)
	SALIDA
	19/07/2017 09:22:03
	2017203300029070

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. SALUD S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD (4810/002010000)
	ENTRADA
	19/07/2017 09:22:04
	2017203300031001

Fecha: 18 de Julio de 2017
 Nuestra referencia: IEF-00365/2017
 Asunto: PROYECTO DE DECRETO DE DELEGACIÓN DE LA
 COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DE ATENCIÓN INFANTIL
 TEMPRANA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE
 ANDALUCÍA EN LAS ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS QUE
 SE CITAN

CONSEJERÍA DE SALUD
 S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD
 AV. Avenida de la Innovación 1
 41020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Salud ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, la emisión de Informe económico-financiero relativo al *Proyecto de Decreto de Delegación de la Competencia de la Prestación de Atención Infantil Temprana de la Consejería de salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas que se citan.*

La Consejería de Salud viene articulando la actividad de los Centros de Atención Infantil Temprana mediante convenios de colaboración suscritos con Entidades Locales, así como con la formalización de contratos de gestión de servicios públicos, modalidad concierto, con entidades privadas.

En la actualidad está próxima la finalización de la vigencia de los convenios suscritos con determinados Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que vienen prestando el servicio de Atención Infantil Temprana mediante gestión directa en sus propios centros. La prórroga de tales convenios no es posible en virtud de lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que dispone que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, en cuyo caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Ante ello, estas entidades han solicitado a la Consejería de Salud la delegación de la competencia para seguir prestando este servicio mediante gestión directa en sus centros, argumentando circunstancias excepcionales como la necesidad de la continuidad en la prestación, que en algunos casos se viene realizando desde hace más de veinte años, así como la salvaguarda de la estabilidad en el empleo de los profesionales que atienden el servicio.

Esta delegación de la competencia de la gestión del servicio de Atención Infantil Temprana es legítima conforme a lo establecido tanto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, como en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local.

Con todo ello, el objeto de la norma que se informa, que se establece en su artículo 1, es la delegación de la prestación de los servicios que venían realizando los Centros de Atención Infantil Temprana mediante gestión directa de las entidades locales que se relacionan en el Anexo que se incluye en el Decreto.

C/ Juan Antonio de Vizarón (Edificio Torrebrana). 1 / 2
 41092 - SEVILLA



	JESUS HUERTA ALMENDRO	18/07/2017	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km322D47E903B0E7E01BB90BF36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La duración de la delegación, según el artículo 3, será de cinco años, siendo prorrogable por periodos anuales de forma automática, salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a contar desde la finalización de dichos plazos.

De otra parte, el artículo 4 determina que la Consejería de Salud, con cargo a su presupuesto, financiará la delegación en las mismas condiciones económicas que financie a las entidades privadas adjudicatarias de los contratos derivados del Acuerdo Marco que establece las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de gestión de servicios públicos, modalidad concierto, del servicio de Atención Infantil Temprana.

En relación a la valoración económico-presupuestaria del Decreto, en la mencionada Memoria se precisa que su coste para el periodo comprendido entre el 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2017 sería de 892.710 euros.

Para disponer de la financiación necesaria para el ejercicio 2017, la Consejería de Salud propone la tramitación de una transferencia de crédito desde el subconcepto 26102 "Conciertos de Servicios Sociales con Instituciones de Entes Territoriales" del servicio 02 y programa 3IP "Servicio de Apoyo a la Familia" al subconcepto 46000 "Transferencias a Corporaciones Locales" del servicio 01 y del mismo programa presupuestario. Respecto al ejercicio 2018, en la memoria se indica que se dotarán los créditos necesarios en la aplicación presupuestaria indicada anteriormente y que manteniéndose las condiciones actuales de 5 sesiones mensuales a 18 euros la sesión, el importe anual sería de 3.060.720 euros.

Ante todo ello, esta Dirección General de Presupuestos informa que la aprobación del Proyecto de Decreto para el que se solicita informe supone, desde el punto de vista económico, un cambio en la financiación del servicio de AIT para las entidades a las que afecta, que pasaría del capítulo 2 al capítulo 4 y que los recursos necesarios para hacer frente a ello deben contemplarse, en este sentido, en el Anteproyecto de Presupuesto, quedando supeditada esta actuación a las dotaciones que efectivamente sean aprobadas en el estado de gastos de dicha Consejería por el Parlamento de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deba ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se recuerda que cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, del 12 septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



C/ Juan Antonio de Vizarón (Edificio Torretriana), 2 / 2
41092 - SEVILLA

JESUS HUERTA ALMENDRO		18/07/2017	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km322D47E903B0E7E01BB90BF36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME AAPI00067/2017 SOBRE DECRETO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN DETERMINADAS ENTIDADES LOCALES.

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Viceconsejera petición de informe con carácter de urgencia sobre el proyecto de Decreto de referencia, cumpíeme manifestarle las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Con carácter previo debemos indicar que el proyecto de Decreto de Delegación tiene su antecedente en el **INFORME AAPI00051/2017 sobre la Delegación de la gestión del servicio público de Atención Infantil Temprana a determinados Ayuntamientos y la necesidad de garantizar la continuidad del servicio hasta la finalización de los procedimientos**, informe en el que se exponía la posibilidad de la delegación proyectada, enmarcada en la potestad administrativa de la Consejería de Salud como titular de la competencia sobre la materia de adoptar dicha decisión, debidamente justificada y ajustada al marco legal que expondremos en la siguiente consideración y con objeto de dar cumplimiento al requisito para la gestión de este servicio de la continuidad del tratamiento a los menores atendidos.

En la consideración jurídica segunda de dicho Informe se indica el marco normativo de la delegación de competencias a las entidades locales que transcribimos de forma literal:

*“La **Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local**, establece en su artículo 7.3 que*

“El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia”

El artículo 27 de la Ley regula la delegación, en lo que aquí nos interesa, en los siguientes términos:

“1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la

Código Seguro De Verificación:	dQQgbrnas/jdUjRHB/U7tA==	Fecha	25/07/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Inmaculada Concepcion Romero Carabajo		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/dQQgbrnas/jdUjRHB/U7tA=	Página	1/5



Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.

2. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en dos o más municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo criterios homogéneos.

La Administración delegante podrá solicitar la asistencia de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes para la coordinación y seguimiento de las delegaciones previstas en este apartado....

...4. La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.

5. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.

6. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.

7. La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.

8. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas".

Código Seguro De Verificación:	dQqgbrnas/jdUjRHB/U7tA==	Fecha:	25/07/2017
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Inmaculada Concepcion Romero Carbejo		
Url De Verificación:	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/dQqgbrnas/jdUjRHB/U7tA=	Página:	2/5



En relación a la exigencia de la aceptación expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1.g) de la Ley de referencia, corresponde la Pleno del Ayuntamiento la aceptación de la delegación hecha por otras Administraciones Públicas.

En el ámbito autonómico, la **Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local**, regula la delegación en los artículos 19 a 21, en los siguientes términos:

“Artículo 19. Delegación del ejercicio de competencias

1. La Comunidad Autónoma podrá delegar el ejercicio de sus competencias en los municipios y las provincias o, en su caso, en otras entidades locales. La delegación comportará que la entidad local ejerza las potestades inherentes a la competencia que se delega sin que, no obstante, se altere su titularidad.

2. La delegación respetará, en todo caso, la potestad de autoorganización de la entidad local, y la competencia delegada se ejercerá con plena responsabilidad, sin perjuicio de las facultades de dirección y control que puedan establecerse en el decreto de delegación. Para la efectividad de la delegación se requiere la aceptación expresa de la entidad local delegada y la cesión de uso de los medios materiales, las dotaciones económicas y financieras y, en su caso, la adscripción de los recursos humanos necesarios para su desempeño.

Artículo 20. El decreto de delegación

1. El decreto de delegación será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la consejería competente por razón de la materia, y deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- a) Referencia a las normas legales que justifican la delegación.
- b) Funciones cuya ejecución se delega.
- c) Medios materiales, personales económicos y financieros que, en su caso, se ponen a la disposición de la entidad delegada, su valoración y el procedimiento de revisión.
- d) Valoración del coste efectivo del servicio.
- e) Fecha de efectividad de la delegación y duración.
- f) Condiciones, instrucciones y directrices que formule la Comunidad Autónoma, así como los mecanismos de control y requerimientos que puedan ser formulados y supuestos en que procederá la revocación de la delegación.

2. Las facultades de dirección y control que se reserve la Comunidad Autónoma podrán ser:

- a) La potestad reglamentaria sobre la materia, pudiendo el ente en que se delegue reglamentar el servicio.

Código Seguro De Verificación:	dQQgbrnas/jdUjRHB/U7tA==	Fecha	25/07/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Inmaculada Concepcion Romero Carbajo		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/dQQgbrnas/jdUjRHB/U7tA=	Página	3/5



- b) El establecimiento de recurso de alzada ante los órganos de la Comunidad Autónoma que se determinen, contra las resoluciones dictadas por el ente local.
- c) Promover la revisión de oficio en relación con dichas resoluciones.
- d) Elaborar programas y dictar directrices sobre la gestión de las competencias, así como dictar instrucciones técnicas de carácter general.
- e) Recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión.
- f) Formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.
- g) Cualesquiera otras de análoga naturaleza.

Artículo 21. Obligaciones de la entidad delegada

Los municipios y demás entidades locales que asuman por delegación el ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma vendrán obligados a:

1. Cumplir los programas y directrices que la Comunidad Autónoma pueda, en su caso, establecer.
2. Proporcionar información sobre el ejercicio de las competencias, así como atenerse a los requerimientos para la subsanación de las deficiencias formuladas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
3. Mantener el nivel de eficacia en el ejercicio de las competencias que tenían antes de la delegación.
4. Cumplir los módulos de funcionamiento y los niveles de rendimiento mínimo señalados por la Comunidad Autónoma".


SEGUNDA.- Expuestos los antecedentes y atendiendo al marco normativo de la Delegación de competencias del servicio de Atención Infantil Temprana, el contenido del texto de proyecto de Decreto de delegación, cumple con los requisitos mínimos de la LAULA, si bien se exponen las siguientes consideraciones:

1.- En la **exposición de motivos**, debe mejorarse la redacción de los párrafos sexto, noveno y decimotercero.

2.- En las **Disposiciones**, el **artículo 4** sobre duración de la delegación establece que "tendrá una duración de cinco años desde la fecha en que la entidad local acepte la misma....".

En relación a la aceptación por parte de la entidad local, el artículo 19 de la LAULA establece que "Para la efectividad de la delegación se requiere la aceptación expresa de la entidad local

Código Seguro De Verificación:	dQQgbrnas/jdUjRHB/U7tA==	Fecha:	25/07/2017
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Inmaculada Concepcion Romero Carbajo		
Url De Verificación:	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/dQQgbrnas/jdUjRHB/U7tA=	Página:	4/5



delegada... "En relación a la exigencia de la aceptación expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1.g) de la LBRL, corresponde al *Pleno del Ayuntamiento* la aceptación de la delegación hecha por otras Administraciones Públicas. En la Memoria económica del proyecto de Decreto se indica que *"Dichas entidades han solicitado a la Consejería de Salud la delegación de la competencia para seguir prestando los servicios de AIT mediante la gestión directa de la prestación en sus propios centros..."*. De conformidad con esta exigencia legal, debe formar parte del expediente, una vez aprobado el Decreto, las certificaciones de los Plenos del Ayuntamiento en los que conste el acuerdo de aceptación expresa de la delegación.

En el **artículo 5** se establece entre los mecanismos de control de la competencia delegada, que *"el Consejo de Gobierno se reserva la potestad reglamentaria sobre la materia objeto de delegación"*, en los términos expuestos en el artículo 20.2 de la LAULA. En relación a dicha reserva, si bien resulta legítima su inclusión, debemos indicar que entendemos que la misma se encuadra en los supuestos en los que se conceda al ente en que se delegue *"reglamentar el servicio"* potestad que no se concede a las entidades locales a las que se delega la prestación del servicio que nos ocupa. Todo ello partiendo que se trata de una competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ejerce la Consejería de Salud, sin que las entidades locales puedan dictar reglamentos sobre la materia.

De conformidad con estas consideraciones, se **informa favorablemente** el proyecto de Decreto remitido, sin perjuicio de las observaciones expuestas y de su tramitación conforme a Derecho y en especial, de los informes y trámites financieros que correspondan (se adjuntan la Memoria económica y el Informe de la Dirección General de Presupuestos).

Es todo cuanto tengo el honor de informar a V.I.

Sevilla, 25 de julio de 2017
LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Inmaculada Romero Carbajo

Código Seguro De Verificación:	dQQgbrnas/jdUjRHB/U7tA==	Fecha	25/07/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Inmaculada Concepcion Romero Carbajo		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/dQQgbrnas/jdUjRHB/U7tA=	Página	5/5

